

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN ASPERGER ISLAS CANARIAS"

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1º.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la normativa reguladora de asociaciones, Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo Reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, y Ley 4/2003 de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, se constituye, por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro, la denominada **"ASOCIACIÓN ASPERGER-TEA ISLAS CANARIAS"** (ASPERCAN).

Artículo 2.- La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos con entidades públicas y privadas.

Artículo 3º.- La asociación no tiene fines especulativos ni lucrativos. Son fines de la asociación:

- Defender los derechos de las personas con Trastorno Generalizado del Desarrollo, las personas con espectro Autista asociado, compatible con Síndrome de Asperger y a sus familias, promover su diagnóstico precoz, tratamiento, educación, desarrollo personal y plena integración social y laboral.
- La promoción de actuaciones que permitan la prevención y eliminación de cualquier discriminación por razón de raza, sexo o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La asociación tiene por objeto la atención y apoyo a las personas y grupos sociales afectados, promover y potenciar todas aquellas actividades, servicios y recursos que permitan una mejora de la calidad de vida de las personas afectadas, en condiciones de igualdad, así como el incremento y mantenimiento de su bienestar social.
- Todo ello a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales y deportivas mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnóstico o centros de terapia, centros de pedagogía especial, residencias, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos, unidades hospitalarias, servicios médicos, de conformidad con los planes de actuación que aprueba la Asamblea General, así como la formación de profesionales de la educación, sanidad y asuntos sociales, información y asesoramiento sobre problemas generales del Síndrome de Asperger, publicación de libros y guías sobre el mismo y, en general, la representación y defensa de los intereses de las personas afectadas ante toda clase de organismos, administración central, institucional, local y autonómica, personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas de cualquier clase o naturaleza, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 4º.- A los efectos exclusivos de estos Estatutos se entiende por "ASPERGER" aquella persona con síndrome de Asperger caracterizada por problemas de comunicación y/o conducta y por una incapacidad mayor o menor para las relaciones sociales debidas a las particularidades de este síndrome o de otros trastornos generalizados del desarrollo

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0IWEKi-Bx2dcw9V1ZUhfhUq1Bds5ZejoN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0uC5_IENvJfMUckhp3MaOOREeiCJ85IwY



Artículo 5°.- Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 3, la Asociación organizará la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de los asociados tanto los servicios e instalaciones propias con las que cuente, como los que pudiera obtener a través del concurso o colaboración de otras asociaciones, entidades y personas.

Artículo 6°.- La Asociación establece su domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Lomo Polinario, nº 82, C. P. 35014. El domicilio social podrá ser trasladado a otra población del ámbito territorial de la Asociación por acuerdo de la Asamblea con el voto afirmativo en sus dos terceras partes. La Junta Directiva podrá acordar el cambio del domicilio social, dentro de la misma población, comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

Artículo 7°.- La Asociación extiende su ámbito territorial de actuación a la Comunidad Autónoma de Canarias. Podrán efectuarse puntualmente otras actividades fuera del territorio de la Comunidad.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 8°.-

A) Tanto la Asociación como la Junta Directiva estarán regidas conforme a principios democráticos por la Asamblea General como órgano supremo.

B) La Asamblea General nombrará una Junta Directiva, que será la encargada de administración, gestión y representación.

C) La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un mínimo de uno y un máximo de siete vocales.

D) Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados, los cuales serán designados y revocados por la Asamblea General mediante votación por mayoría simple y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 9°.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

1. Renuncia voluntaria, la cual debe ser comunicada por escrito con quince días de antelación a la Junta Directiva
2. Por incumplimiento continuado de las obligaciones que tuviera encomendadas, si así lo decide la Asamblea General según sus atribuciones.
3. Por expiración del mandato.

Artículo 10°.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



Artículo 11°.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por trimestre, y, en cualquier caso siempre que la convoque el Presidente o así lo solicite la mitad más uno de sus miembros, indicando expresamente los asuntos a tratar. La comunicación deberá ser a todos los miembros de la Junta, por escrito.

Quedará constituida cuando asista, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos.

Los acuerdos de la Junta directiva se tomarán por mayoría simple. En caso de igualdad, o empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 12°.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación. Para ello podrá realizar cualquier acto y contrato de representación, disposición, adquisición, gestión, administración y gobierno de la Asociación que no estén expresamente reservados a la Asamblea General, salvo que ésta los delegase también expresamente en la Junta Directiva.
- b) Por medio de su Presidente/a, y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos, y comparecer ante cualesquiera personas, entidades, organismos, centros, dependencias, jurisdicciones, juzgados y tribunales.
- c) Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición por la Asociación mediante cualquier título conforme a derecho.
- d) Convocar la Asamblea General, cumplir, hacer cumplir y ejecutar sus acuerdos.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria anual, el Presupuesto y sus posibles modificaciones, Balances y las Cuentas anuales.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Proponer el cese de cualquier asociado, en función del incumplimiento de los artículos 33 y 34.
- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Establecer las directrices en posibles colaboraciones con otras entidades y asociaciones del mismo tipo o afines, tanto nacionales como internacionales.
- j) Promover las ayudas y gestiones que se estimen convenientes o beneficiosas para las personas con Síndrome de Asperger y Trastornos Generalizados del Desarrollo.
- k) Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- l) Podrá proponer o aceptar la propuesta para que socios Colaboradores o de Honor, y Asesores, asistan circunstancialmente, con voz pero sin voto, a las sesiones de la misma.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0IWEKi-Bx2dcw9V1ZUhfHq1Bds5ZejoN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0uC5_IENvJfMUckhp3MaOOREeiCJ85IwY



Artículo 13º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- a) Ordenar pagos y rubricar con su firma los documentos, actas y correspondencia, que la Junta Directiva apruebe.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria, conveniente y en beneficio de la asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

Artículo 14º.- El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en su ausencia.

Artículo 15º.- El Secretario ejercerá las siguientes actividades:

- a) Tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, salvo las reservadas expresamente al Tesorero.
- b) Expedirá certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente/a de los acuerdos legalmente adoptados.
- c) Llevará los ficheros, libros de la Asociación legalmente establecidos, registro de asociados, y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- d) Desempeñar, en su caso, la jefatura del personal contratado al servicio de la Asociación y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de esta contratación.
- e) Redactar y firmar, con el Visto Bueno del Presidente/a, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en las que se incluirán los temas tratados en el Orden del día y los acuerdos alcanzados, indicando el resultado de las votaciones y otros aspectos de los cuales se solicite la expresa constancia.

En el caso de ausencia o vacante el cargo será ocupado por alguno de los Vocales, designado por la Junta.

Artículo 16º.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Comprobar que todos los gastos de la Asociación se ajustan a los previamente aprobados y autorizados.
- b) Realizar la gestión de cobros y gastos de la Asociación.
- c) Custodiar el dinero en efectivo y los documentos de disposición de fondos.
- d) Controlar los movimientos y saldos de las cuentas corrientes y otros activos financieros que pueda poseer la Asociación.
- e) Preparar, con la ayuda del resto de la Junta Directiva, los presupuestos de la Asociación y los estados de las cuentas.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0IWEKi-Bx2dcw9V1ZUhfhUq1Bds5ZejoN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0uC5_IENvJfMUckhp3MaOOREeiCJ85IwY



En el caso de ausencia o vacante el cargo será ocupado por alguno de los Vocales, designado por la Junta.

Artículo 17º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 18º.- La Junta Directiva o bien la Asamblea General podrán nombrar **Asesores** entre aquellas personas que por su experiencia o conocimientos aporten valores añadidos a las consultas, gestiones y deliberaciones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

A la Asamblea podrán asistir los asociados Colaboradores y los asociados de Honor con voz siempre que le sea concedida por la Presidencia de la Asamblea, pero sin voto.

Artículo 20º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga una tercera parte de los socios de número mediante escrito dirigido al Presidente haciendo constar el motivo y asuntos a tratar. En este último supuesto, la reunión deberá celebrarse en el plazo de 30 días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 21º.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año a fin de examinar y, en su caso, aprobar la memoria anual, balance y liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior, y los programas de actividades y presupuestos ordinarios el ejercicio en curso, sin perjuicio de las demás atribuciones y competencias señaladas en los presentes Estatutos.

Artículo 22º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito dirigido a cada uno de los asociados expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

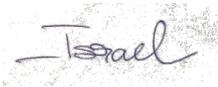
Artículo 23º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0IWEKi-Bx2dcw9V1ZUhfhUq1Bds5ZejoN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0uC5_IENvJfMUckhp3MaOOREeiCJ85IwY





asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, y obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

Será necesario mayoría cualificada (dos terceras partes) de los socios presentes o representados para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
- f) Cambio de denominación.
- g) Traslado del domicilio social fuera el municipio que consta como sede.
- h) Aprobación o modificación del reglamento de régimen interior.

La forma de votación la determinará en cada caso la Asamblea, pudiendo ser de viva voz o secreta. Será secreta cuando lo solicite un asociado.

Artículo 24°.- La Asamblea General será presidida por los miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente/a dirigirá la sesión y debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 25°.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar la Memoria anual, los presupuestos y las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar tanto los Planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, como los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado
- f) Decidir sobre las propuestas de la Junta Directiva o de los asociados, siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el Orden del día.
- g) Aprobar las normas sobre admisión de asociados de Número y Colaboradores, así como designar a los asociados de Honor.
- h) Resolver los recursos interpuestos por los asociados contra resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva.
- i) Disponer, gravar o enajenar bienes de la Asociación.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0IWEKi-Bx2dcw9V1ZUhfhUq1Bds5ZejoN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0uC5_IENvJfMUckhp3MaOOREeiCJ85IwY



- j) Interpretar los presentes Estatutos.
- k) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Modificación de los Estatutos que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados de Número con derecho a voto presentes o representados.
- m) Disolución de la Asociación.
- n) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- o) Aprobación o modificación del reglamento de régimen interior (será necesario mayoría cualificada -dos terceras partes- de los socios presentes o representados)
- p) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- q) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.

Artículo 26°.- La Asamblea General Extraordinaria, tendrá las mismas atribuciones que la Asamblea General Ordinaria, respecto a los puntos del orden del día para los que fue convocada.

Artículo 27°.- En la Asamblea General, los asociados podrán representar o ser representados por un máximo de 2 asociados, mediante escrito dirigido a la Presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión.

Artículo 28°.- Las actas de las sesiones de la Asamblea General se aprobarán en la siguiente por la propia Asamblea General.

CAPÍTULO IV

LOS ASOCIADOS: ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 29°.- Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas, mayores de edad, y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

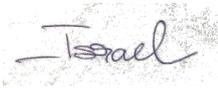
- a) **Socios Fundadores:** los que subscriben el Acta de Constitución. Deberán reunir las mismas características que los asociados de número.
- b) **Socios de Número:** serán aquellos padres, tutores o titulares de la patria potestad de los afectados por el Síndrome de Asperger o TGD, las propias personas que presenten las condiciones definidas en el artículo 4º, o bien cualquier persona previa solicitud de admisión en cualquiera de los tres casos a la Junta Directiva, la cual resolverá su admisión a tenor de las normas y requisitos que al efecto acuerde la Asamblea General. La Junta Directiva podrá admitir como asociados de Número a aquellos aspirantes que residan fuera del ámbito territorial, según las circunstancias asistenciales y de entorno de la persona con Síndrome de Asperger de que se trate.
- c) **Socios Colaboradores:** serán aquellas personas físicas o jurídicas que teniendo interés en pertenecer a la asociación no cumplan los requisitos para ser clasificados como socios de número, y que designe la Junta directiva por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0IWEKi-Bx2dcw9V1ZUhfhUq1Bds5ZejoN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0uC5_IENvJfMUckhp3MaOOREeiCJ85IwY





d) **Socios de Honor:** serán aquellas personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30°.- Los socios Fundadores y de Número quedan sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados, en sus respectivas competencias, por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 31°.- Son derechos de todos los socios:

- a) impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Participar en las actividades de la Asociación
- c) Manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación.
- d) Ser informado y conocer las actividades de la Asociación.
- e) Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación.
- f) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.
- g) Solicitar y obtener el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la persona con Síndrome de Asperger o Trastornos Generalizados del Desarrollo.
- h) Ser convocado y asistir a las reuniones de la Asamblea y los órganos de gobierno a los que pertenezca.
- i) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación en la forma y plazos que la Junta Directiva establezca.
- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

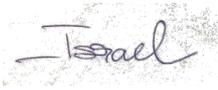
Artículo 32°.- Son derechos exclusivos de los socios fundadores y de número:

- a) Ser elector y elegible para formar parte de los órganos de representación y gobierno de la Asociación.
- b) Votar para la toma de decisiones y acuerdos en las reuniones de los órganos de gobierno de los que forme parte. A los efectos del ejercicio de este derecho en la Asamblea General será un único voto por persona con Síndrome de Asperger aunque el voto sea emitido por las personas titulares de su patria potestad.

Artículo 33°.- Son obligaciones de los socios fundadores y de número:

- a) Abonar puntualmente la cuota de entrada, las aportaciones periódicas y extraordinarias que acuerde la Asamblea General, de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprueben.





- b) Cumplir los presentes Estatutos y cuantos acuerdos adopten válidamente los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación, en la medida de sus posibilidades
- d) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen_
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

Artículo 34°.- Son causas de baja en la Asociación:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo VII de estos Estatutos.
- c) Por no reunir, o dejar de reunir, las circunstancias que motivaron su admisión.

En estos casos, cuando la baja se produzca a propuesta de la Junta Directiva, quedará en suspenso la decisión hasta su ratificación por la Asamblea General que se celebre después de ser notificada al interesado la propuesta de su cese, debiendo decidir la Asamblea General por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes o representados.

En caso de fallecimiento o incapacidad legal del asociado y de ostentar la patria potestad de la persona con Síndrome de Asperger, la cualidad de socio de número, colaborador, de honor o perteneciente a la junta directiva, en cualquiera de sus modalidades pasará a ostentarla su cónyuge, siempre y cuando sea deseo de este. En el caso de que fallecieran ambos cónyuges y la persona con Síndrome de Asperger fuera mayor de edad pasaría a ostentarla el afectado con los mismos derechos y obligaciones que el anterior, previa aceptación del afectado.

Es causa de baja automática, sin necesidad de observar los requisitos anteriores, la muerte o incapacidad legal del asociado y su cónyuge, si los asociados ostentaban la patria potestad de la persona con Síndrome de Asperger, en cuyo caso, esta persona seguirá disfrutando, sin necesidad, del abono de las cuotas, hasta que se le provea de nuevo tutor, y durante el plazo máximo de un año desde la fecha del fallecimiento o incapacitación, de todos los derechos que por su condición le correspondan. Durante este periodo transitorio la Junta Directiva velará porque se provea de la Institución Tutelar a esta persona con la mayor diligencia posible. Si la nueva persona que ostente la patria potestad decida asociarse dentro de los tres meses siguientes a la adopción, la Asociación no podrá exigirle cuota de entrada.

La baja como asociado no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO.

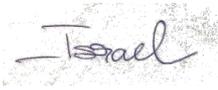
Artículo 35°.- La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de cero euros.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0IWEKi-Bx2dcw9V1ZUhfhUq1Bds5ZejoN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0uC5_IENvJfMUckhp3MaOOREeiCJ85IwY





Artículo 36º.- La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de ingreso, y las periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aporten los asociados, ya sean de número o de cualquier otra índole (colaboradores, honorarios, etc.)
- b) Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiera por cualquier título, incluso donaciones, asignaciones, subvenciones, herencias, mandas, legados, rifas, cuestaciones y cualquier otro medio de naturaleza análoga.
- c) Los intereses, frutos, rentas y productos de todo tipo de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.

Artículo 37º.- El ejercicio económico de la Asociación será el correspondiente al año natural, empezando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre. Salvo el año de creación que empieza ese día y acaba el 31 diciembre.

Artículo 38º.- Para cada ejercicio económico se confeccionará un Presupuesto Ordinario, con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con su Programa General de actuaciones.

Artículo 39º.- Las previsiones de los Presupuestos Extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el del ejercicio económico en que se aprobaren, constituyendo su partida de ingresos aquéllos que tengan carácter extraordinario, tales como el importe de operaciones de crédito que pudieran llevarse a cabo, derramas o aportaciones complementarias de los Asociados o de terceros y, asimismo, los excedentes de los Presupuestos Ordinarios.

Artículo 40º.- Las liquidaciones de los Presupuestos Ordinarios deberán ser confeccionadas por la Junta Directiva y puestas a disposición de los asociados que quieran examinarlas, con quince días de antelación, como mínimo, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 41º.- La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un Balance donde se recoja la situación económico-patrimonial de la Asociación.

CAPÍTULO VI

LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 42º.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0IWEKi-Bx2dcw9V1ZUhfhUq1Bds5ZejoN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0uC5_IENvJfMUckhp3MaOOREeiCJ85IwY



Israel



- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 43º.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 44º.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios siguientes: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

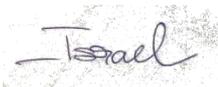
La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0IWEKi-Bx2dcw9V1ZUhfhUq1Bds5ZejoN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0uC5_IENvJfMUckhp3MaOOREeiCJ85IwY





Artículo 45°.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 46°.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 47°.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0IWEKi-Bx2dcw9V1ZUhfHUq1Bds5ZejoN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0uC5_IENvJfMUckhp3MaOOREeiCJ85IwY



Israel

7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 48º.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 49º.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad_
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0IWEKi-Bx2dcw9V1ZUhfhUq1Bds5ZejoN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0uC5_IENvJfMUckhp3MaOOREeiCJ85IwY



c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 50º.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 46º, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 47º, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de seis meses a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 48º se refiere, a la amonestación y/o a la suspensión temporal del asociado por un período de seis meses.

Las infracciones señaladas en el artículo 49º darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de seis meses a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación y/o suspensión por el período de un mes a tres meses.

Artículo 51º.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario el cual. De acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0IWEKi-Bx2dcw9V1ZUhfhUq1Bds5ZejoN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0uC5_IENvJfMUckhp3MaOOREeiCJ85IwY



La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 52°.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o a los seis meses, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si este procedimiento permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o a los seis meses, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 53°.- La Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto, presentes o representados (mayoría cualificada), podrá acordar la fusión de la Asociación con otra entidad sin ánimo de lucro de análogos fines.

Artículo 54°.- Si el acuerdo fuese de fusión por integración con otra entidad se estará a lo dispuesto para el supuesto de disolución, si bien se aportará a la entidad absorbente la totalidad del activo y del pasivo de la "Asociación Asperger-TEA Islas Canarias", procediéndose a la extinción de su personalidad jurídica.

Artículo 55°.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos terceras partes de los asociados.

Artículo 56°.- El acuerdo de disolución pondrá fin a las actividades de la Asociación, procediéndose en el mismo acto al nombramiento de una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General Extraordinaria al acordar la disolución, comenzando las operaciones de liquidación.

Artículo 57°, Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0IWEKi-Bx2dcw9V1ZUhfhUq1Bds5ZejoN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0uC5_IENvJfMUckhp3MaOOREeiCJ85IwY



- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Una vez liquidado el haber pasivo, el remanente será transmitido a entidades sin ánimo de lucro con fines análogos que designe la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 58°.- Los liquidadores formarán la cuenta de liquidación en la que se hará constar la entrega de los bienes o el importe líquido resultante de la enajenación de los mismos.

Artículo 59°.- Para la resolución de cuantas incidencias se produzcan entre los asociados y la Asociación, de no existir avenencia extrajudicial, los asociados renuncian a su propio fuero y se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria,

Artículo 60°.- La Asociación Asperger Islas Canarias nace con la voluntad de formar parte de las Federaciones de Asociaciones de Asperger de ámbito Autonómico y/o Nacional que en el presente o futuro puedan crearse.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos fueron sido aprobados el día 26 de mayo de 2012, y modificados conforme al acuerdo adoptado por la Asamblea General en reunión celebrada con fecha 13 de marzo de 2019. De cuyo contenido dan testimonio, y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

PRESIDENTE:
ISRAEL DIONISIO BETANCORT MARTÍNEZ
DNI: 42916741-Y

SECRETARIO:
CRISTO JAVIER LORENZO CAPOTE
DNI: 45458930-M

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ISRAEL DIONISIO BETANCORT MARTÍNEZ - CRISTO JAVIER LORENZO CAPOTE - A.T.S./D.U.E.	Fecha: 21/10/2020 - 19:14:37 Fecha: 20/10/2020 - 16:30:03
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IWEKi - Bx2dcw9V1ZUhfhuQlBds5ZejoN	 
El presente documento ha sido descargado el 25/10/2020 - 07:53:42	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARTA JORGINA SAAVEDRA DOMENECH - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 27/10/2020 - 12:58:42
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uC5_IENvJfMUckhp3MaOOREeiCJ85IwY	 
El presente documento ha sido descargado el 28/10/2020 - 08:32:07	